



65

•ACUSE•



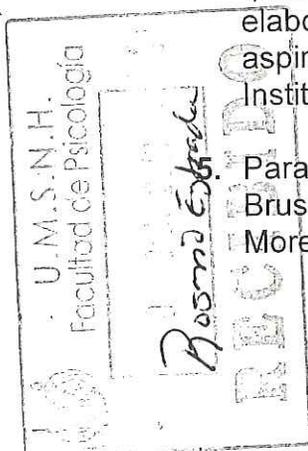
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN EXÁMENES PSICOMÉTRICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON SU NOMBRAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO, REPRESENTADA POR EL RECTOR DR. RAÚL CÁRDENAS NAVARRO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS COMO “LAS PARTES” DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “El Instituto” declara que:

1. Es un organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
2. Es atribución de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, representar legalmente al Instituto, de conformidad con el artículo 36, fracción I. del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
3. Mediante acuerdo CG-30/2019 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó la convocatoria y el procedimiento de evaluación para ocupar la titularidad del órgano de control interno del instituto.
4. Es su deseo contratar a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, quien a través de la Facultad de Psicología para que esta lleve a cabo la elaboración y aplicación de los exámenes de evaluación psicométrica de las y los aspirantes registrados a contender por el cargo de Titular de la Contraloría del Instituto Electoral de Michoacán.

Para los efectos legales de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Bruselas número 118 ciento dieciocho del Fraccionamiento Villa Universidad, en Morelia, Michoacán.



•ACUSE•



II. “El Prestador del Servicio” declara:

1. Que fue creada mediante el Decreto Legislativo No 9, del 5 de octubre de 1917, sancionado el día 15 del mismo mes y año por el entonces Gobernador del Estado, Ing. Pascual Ortiz Rubio; es una Institución de servicio descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dedicada a la educación media superior y superior, a la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria, y de conformidad con los artículos 2°, fracción VII y 20 de su Ley Orgánica vigente, contenida en el Decreto Legislativo No. 299, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de febrero de 1986, y sus reformas publicadas en el mismo periódico oficial con fecha 23 de junio y 18 de septiembre de 1986, tiene atribuciones para celebrar convenios con otras instituciones públicas o privadas por conducto de su representante legal que lo es el Rector.
2. Que su representante legal es el Dr. Raúl Cárdenas Navarro, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 07 de enero de 2019, expedido por la Comisión de Rectoría de la Universidad Michoacana.
3. Que su registro federal de causantes es: UMS-300101-KE8.
4. Que su domicilio legal se encuentra ubicado en Santiago Tapia # 403, Colonia Centro, Código Postal 58000, de esta ciudad de Morelia, Mich., mismo que señala para todos los fines y efectos del presente Convenio.

III. De “LAS PARTES”:

“LAS PARTES” reconocen la personalidad jurídica que ostentan, por lo que convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. “El Prestador del Servicio”, a través de la Facultad de Psicología, se obliga con “El Instituto” a prestar sus servicios consistentes en elaborar y aplicar los exámenes psicométricos a los aspirantes registrados en el concurso para la designación de Titular de la Contraloría del Instituto Electoral de Michoacán, asesorar dentro de procesos de elaboración y aplicación de exámenes, conforme lo establece la convocatoria respectiva.



“**El Prestador del Servicio**” se compromete a rendir los informes que le sean solicitados por “**El Instituto**”, relacionados con sus servicios prestados y en los términos que se le requieran.

SEGUNDA. Pagos. “**El Instituto**” se obliga a pagar a “**El Prestador del Servicio**” por los servicios materia del presente contrato, la cantidad de \$5,000.00 cinco mil pesos, 00/100 Moneda Nacional, por cada persona evaluada, las cuales serán un total de 11 (once) personas, dando un total por la cantidad de \$55,000.00 cincuenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional, de los cuales el 10%, es decir, \$5,500 cinco mil quinientos 00/100, serán destinados como aportación a la propia Universidad.

“**LAS PARTES**” convienen en que para el pago de honorarios el “**Prestador del Servicio**” entregará la factura correspondiente al momento de recibir el pago respectivo.

TERCERA. Vigencia. El presente contrato será vigente **del 10 diez al 21 veintiuno de octubre de 2019 dos mil diecinueve**, que es el periodo establecido para la aplicación de los exámenes psicométricos.

CUARTA. Capacidad técnica-operativa. Queda expresamente estipulado que la celebración del presente contrato se realiza atendiendo a que “**El Prestador del Servicio**” cuenta con los elementos propios y necesarios para ejecutar los servicios contratados.

QUINTA. Cesión de derechos y obligaciones. “**El Prestador del Servicio**” se obliga a realizar directamente los servicios, materia del presente contrato y no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones del mismo.

SEXTA. Supervisión. “**El Instituto**” a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios objeto de este contrato, pudiendo éstos solicitarle a “**El Prestador del Servicio**”, la información, material o documentación necesaria para su revisión y, en su caso, aprobación.

“**El Prestador del Servicio**” se obliga a hacer del conocimiento de “**El Instituto**” cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar, entorpecer o retrasar la ejecución de los servicios prestados.

SÉPTIMA. Propiedad intelectual. Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivos de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros; así como las coproducciones y su difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos de colaboración que sobre el particular suscriban “**LAS PARTES**”, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan



intervenido en la ejecución de dichas actividades. **“LAS PARTES”** podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas. En caso de existir un beneficio económico, deberá estipularse en forma clara la distribución del mismo, en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

OCTAVA. Comisión técnica. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, **“LAS PARTES”** designaran una Comisión Técnica integrada por las siguientes personas:

1.- Por **“El Prestador del Servicio”**, a la Dra. Damaris Díaz Barajas, Directora de la Facultad de Psicología.

2.- Por **“El Instituto”**, a la C.P. Ma. de Lourdes García Ramos, encargada del despacho de la dirección ejecutiva de administración prerrogativas y partidos políticos.

Las personas antes citadas, serán responsables directos de la supervisión, vigilancia y cumplimiento de las actividades relacionadas con las atribuciones de la Comisión Técnica.

NOVENA. Retención. Cuando **“El Prestador del Servicio”** no cumpla con la totalidad de las obligaciones contractuales comprometidas, **“El Instituto”** le retendrá la parte proporcional de los honorarios correspondientes a los servicios no cumplidos. Una vez que **“El Prestador del Servicio”** cumpla con los trabajos pendientes en los plazos determinados, recibirá el pago correspondiente.

DÉCIMA. Terminación anticipada. **“El Instituto”** tiene el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera anticipada y sin responsabilidad para él, bastando una notificación realizada a **“El Prestador del Servicio”** con 5 cinco días naturales de anticipación. Transcurrido dicho lapso, el contrato se considerará terminado de manera anticipada y se procederá a la liquidación de las obligaciones que se encuentren pendientes de cumplir por parte de **“El Instituto”** o de **“El Prestador del Servicio”**, en su caso.

DÉCIMA PRIMERA. Causas de rescisión. Serán causas de rescisión del presente contrato de Prestación de Servicios las siguientes:

- a) Si se comprueba que **“El Prestador del Servicio”** no cuenta con los medios para la realización de las actividades encomendadas de manera eficiente para el curso por el cual fue contratado y que manifestó ser capaz.
- b) Incurrir durante el desempeño de las actividades, en actos de deshonestidad, obtención de beneficios adicionales en forma indebida para él o un tercero ajeno a la



relación contractual, que atenten contra la calidad en el servicio y prestigio de “**El Instituto**”.

- c) Incumplir cualquiera de las responsabilidades a que se obligó como Prestador de Servicios Profesionales, así como las que vayan en contra de las leyes, normas morales y éticas así como del procedimiento establecido por el “**El Instituto**”.

En caso de que “**El Prestador del Servicio**” incurra en alguna de las causas señaladas, sin necesidad de juicio y previa notificación con cinco días de anticipación, se dará por terminado el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Queda entendido que el personal de cada una de “**LAS PARTES**” asigne para colaborar en las actividades acordadas, será en todo momento dependiente de aquella que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral y de seguridad social entre el personal de “**El Prestador del Servicio**” con “**El Instituto**”, ni viceversa, por lo que en ningún caso podrá considerarse a estas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA TERCERA. Es voluntad de “**LAS PARTES**” que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se ajustará a lo establecido en el Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y leyes aplicables, así como sujetarse a los Tribunales de la ciudad de Morelia, Michoacán; renunciando de manera expresa a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro.

Una vez que las partes han leído el presente contrato, enteradas y conformes con su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de común acuerdo en la ciudad de Morelia, Michoacán, el día 03 tres de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, ante la presencia de dos testigos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por “**El Instituto**”

Por “**El prestador de Servicios**”

MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
PRESIDENTA PROVISIONAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN
TESTIGO

DR. RAÚL CÁRDENAS NAVARRO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
MICHOCACANA DE SAN NICOLÁS DE
HIDALGO



TESTIGO

**RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO Y
CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO**

C.P. MA. DE LOURDES GARCÍA RAMOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

DRA. DÁMARIS DÍAZ BARAJAS
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA
DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN
NICOLÁS DE HIDALGO

Revisado en su legalidad

LIC. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ VERA
ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN EXÁMENES PSICOMÉTRICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICH., EL DÍA 03 DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.